



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-163-ESPE-a-1

GRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Derecho a la Educación. - La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 64 del Código Civil, determina: "La persona termina con la muerte.";

Que, el artículo 333 del Código Civil, estipula: "La edad y la muerte se probarán por las respectivas partidas de nacimiento o bautismo y defunción.";

Que, el artículo 596 del Código Civil, prescribe: "Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales.";

Que, el artículo 1454 del Código Civil, dispone: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.";

Que, el artículo 1561 del Código Civil, prevé: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.";

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo. (...)";

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la

institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una (sic) de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobár o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...) t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...)”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: “El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;

Que, el Contrato de Financiamiento para la Formación de Talento Humano, celebrado el 05 de agosto de 2010, entre la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología - SENACYT, la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE y Luis Raúl Cadena Lasluisa; teniendo como garante solidario al señor José Franklin Cadena Lasluisa, estipula lo siguiente: “(...) Tercera: Objeto.- El presente contrato tiene por objeto financiar al BECARIO o BENEFICIARIO del “Programa de Fortalecimiento del Talento Humano ACADEMIA de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología”, como un mecanismo para contribuir a la formación integral del capital humano para el desarrollo de la República del Ecuador. La SENACYT entregará el financiamiento en los términos, plazos y bajo las condiciones que se indican en el presente contrato y en la normativa del Programa. CUARTA: TÍTULO A OBTENER, ESPECIALIDAD, UNIVERSIDAD Y LUGAR DE ESTUDIO DEL BECARIO O BENEFICIARIO. El BECARIO o BENEFICIARIO realizará sus estudios de DOCTORADO EN PROGRAMACIÓN MATEMÁTICA Y SOPORTE DE SOFTWARE EN SISTEMAS DE COMPUTADORAS, en la UNIVERSIDAD FEDERAL DE SIBERIA, en RUSIA. QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y es válido hasta que el BECARIO o BENEFICIARIO, cumpla con todas las

obligaciones previstas en este instrumento. Sólo de manera excepcional terminará por otras causas, claramente determinadas en el presente contrato y en la normativa del Programa. La duración del programa académico es de CUARENTA Y OCHO (48) MESES. El BECARIO o BENEFICIARIO, tendrá 2 meses para iniciar el periodo de comprensión una vez culminados sus estudios de Doctorado, este periodo no será financiado por la SENACYT. (...) DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.- El Contrato de Financiamiento termina por: (...) 4. Muerte del BECARIO o BENEFICIARIO. (...);

Que, con Orden de Rectorado 2010-196-ESPE-a-3 de fecha 08 de septiembre de 2010, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1 Otorgar licencia con sueldo por cuatro años, a partir del 1 de octubre de 2010, al señor Ing. Luis Cadena Lasluisa, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, para que curse el programa de Doctorado en Programación Matemática y Soporte de Software en Sistemas de Computadoras, en la Universidad Federal de Siberia - Rusia, en consideración de que el mencionado profesional, es beneficiario de una beca otorgada por la SENACYT. Art. 2 Previo al goce de la licencia con sueldo, dicho profesional suscribirá el respectivo contrato de compromiso. (...)";

Que, con Orden de Rectorado 2010-200-ESPE-a-3 de fecha 15 de septiembre de 2010, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1 Otorgar beca al señor Ing. Luis Cadena Lasluisa, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, para que curse el programa de Doctorado (Ph.D), en Programación Matemática y Soporte de Software en Sistemas de Computadoras, en la Universidad Federal de Siberia - Rusia, en los términos que expresamente se determina en la matriz Nº 8.6, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Dicha beca es adicional a la licencia con sueldo ya otorgada con Orden de Rectorado No. 2010-196-ESPE-a-3 del 8 de septiembre de 2010, y en forma complementaria a la beca de la SENACYT, de la que es beneficiario. Art. 2 Previo al goce de la beca, dicho profesional suscribirá el respectivo contrato de compromiso. (...)";

Que, mediante contrato 10-002-LCS-DDC-ESPE-a2 CONTRATO DE BECA Y LICENCIA CON SUELDO PARA PERSONAL DOCENTE DE LA ESPE, celebrado el 17 de septiembre de 2010, por el CRNL E.M.C. Carlos Rodríguez Arrieta, Rector de la Escuela Politécnica del Ejército ESPE; Ing. Luis Raúl Cadena Lasluisa, Beneficiario y, los señores José Franklin Cadena Lasluisa y William Rolando Panchi Malitasi, en su calidad de garantes; en la Cláusula Tercera: Objeto, se establece que: "(...) por el presente contrato la ESPE otorga al señor Ing. Luis Raúl Cadena Lasluisa beca y licencia con sueldo con una duración de 4 años a partir del 1º de octubre de 2010, para que curse el Doctorado en Programación Matemática y Soporte de Software en Sistemas de Computación, en la Universidad Federal de Siberia, Rusia, con el uso de la beca otorgada por el SENACYT. La beca profesional consiste en Alimentación y gastos de instalación, por un valor total de US\$70.320.00, en los términos que expresamente se determina en la matriz No. 8.6, anexo a la Orden de Rectorado No. 2010-200-ESPE-a3, antes mencionada.";

Que, con Orden de Rectorado 2010-287-ESPE-a-3 de fecha 07 de diciembre de 2010, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1 Reemplazar las matrices que forman parte de las Ordenes de Rectorado No. (...) 2010-200-ESPE-a-3 (...) en relación a las becas otorgadas a los señores (...) Ing. Luis Cadena Lasluisa, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, para que curse el programa de Doctorado (Ph.D), en Programación Matemática y Soporte de Software en Sistemas de Computadoras, en la Universidad Federal de Siberia - Rusia, (...). Se precisa que no hay modificación de los montos asignados a los mencionados profesionales. (...)";

Que, con Orden de Rectorado 2014-278-ESPE-a-3 de fecha 13 de noviembre de 2014, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1 Reconocer y Otorgar licencia sin sueldo por 60 días, a partir del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2014, al Ingeniero Luis Cadena Lasluisa, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, para la culminación del proceso administrativo de sus estudios doctorales en Rusia. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DEEL-2019-1123-M de fecha 28 de junio de 2019, el Ing. Luis Raúl Cadena Lasluisa, Ph.D., previa exposición de motivos, solicita a la Directora Financiera, "(...) disponer a quien corresponda se emita la respectiva certificación de liquidación, misma que deberá ser remitida al señor Dr. Luis Cadena y a todas las unidades competentes. Hasta la presente fecha NO he recibido dicho documento, por lo cual, de la manera más respetuosa, vuelvo a solicitar se me emita dicha certificación de liquidación financiera y no adeudar a la Institución por concepto de beca. (...)";

Que, mediante certificado Nro. BCOOI-2019 de fecha 01 de julio de 2019, la Directora Financiera, señala que: "(...) Una vez realizada la liquidación financiera de la beca otorgada conforme a las Ordenes de Rectorado (...), el Ing. Luis Raúl Cadena Lasluisa, PhD. con cédula (...) no adeuda valor alguno de los recursos entregados por esta Institución";

Que, con memorando Nro. ESPE-CPDS-2020-1058-M de fecha 05 de abril de 2020, el Director del Centro de Posgrados, se dirige al Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, señalando que a: "Fin dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado que textualmente indica: "En los contratos de beca que haya suscrito la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE hasta la publicación de las presentes reformas, se incorpora como administradores de contrato a los directores de departamento a los que pertenece el beneficiario de beca, para lo cual el Director del Centro de Posgrados deberá notificar al becario y al Director de Departamento respectivo." (...) adjunto remito a usted, señor Director, para la revisión y legalización respectiva el acta entrega - recepción de once (11) expedientes de beca de docentes que pertenecen al Departamento bajo su dirección, de acuerdo al siguiente detalle: BECARIOS QUE REALIZAN Y/O REALIZARON ESTUDIOS DE DOCTORADO EN MODALIDAD TIEMPO COMPLETO (...) CADENA LASLUISA LUIS RAÚL (...) - ESTADO DE ESTUDIOS: EN PERIODO DE DEVENGAMIENTO - GRADUADO - TÍTULO REGISTRADO EN SENESCYT (...);

Que, a través de Acta de entrega-recepción de bienes documentales sujetos de control administrativo del Archivo General, suscrita el 04 de febrero de 2021, el Director del Centro de Posgrados realiza la entrega de los bienes documentales que expresamente se detallan en la citada Acta, al Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz. Entre el inventario de bienes documentales constatados físicamente, se hace mención al expediente de beca del Ing. Cadena Lasluisa Luis Raúl;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2021-0835-M de fecha 08 de abril de 2021, el Vicerrector Administrativo, informa a varios funcionarios y servidores públicos de la Universidad, que: "Con el fin de brindar a sus deudos todas las facilidades y orientaciones del caso en los trámites pertinentes del señor Doctor Luis Cadena Lasluisa (+) adjunto me permito remitir a señor(a) Director(a), señorita Secretaria General, señores(as) (ita) Servidores(ras) Públicos(as), el acta de defunción del mismo, de igual forma me permito solicitar que de acuerdo a sus competencias, se proceda con la desvinculación académica, el registro en los sistemas del IESS, SRI, Ministerio de Economía y Finanzas e institucionales, el deceso de quien en vida fue el señor Dr. Luis Raúl Cadena Lasluisa, Profesor Titular Principal I, quien falleció el 1 de abril del 2020. (...);

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-1754-M de fecha 17 de mayo de 2021, el Director de la Unidad de Talento Humano, Subrogante, se dirige al Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, indicando que: "(...) sobre el proceso a seguir para dar viabilidad al pago de la liquidación de haberes del señor Dr. Luis Cadena (+), cuyo deceso fue el 1 de abril de 2021, me permito remitir a usted señor Director, el acta de defunción y comunicado oficial a través del memorando Nro. ESPE-VAD-2021-0835-M, de fecha, 08 de abril de 2021, para que se digne autorizar a quién corresponda proceda con la desactivación en los sistemas académicos institucionales, además me permito solicitar se brinden las facilidades para que los deudos soliciten el pago de la liquidación presentando en el área de nómina de esta Unidad, la solicitud, posesión efectiva y documentos personales del señor doctor (+), para ejecutar el pago de la liquidación correspondiente.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1354-M de fecha 20 de mayo de 2021, el Vicerrector de Docencia, requiere de la Directora Financiera, "(...) disponer a quien corresponda se remita a ese Vicerrectorado, con copia a la Dirección del Departamento de Eléctrica y Electrónica, hasta el martes 25 de mayo de 2021, un informe sobre el estado de liquidación de la beca otorgada al Ing. Luis Cadena Lasluisa, Ph.D. (+) y de ser el caso se emita el certificado de no adeudar por beca respectivo. (...);

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-1202-M de fecha 21 de mayo de 2021, la Directora Financiera, remite al Vicerrector de Docencia, lo siguiente: "(...) el Certificado de no adeudar en favor de la Universidad que se emitió en favor del Ing. Luis Raúl Cadena Lasluisa PhD (+), una vez que liquidaron los valores que le fueron asignados para realizar los estudios doctorales en Programación Matemática y Soporte de Software en Sistema de Computadoras ofertado por la

Universidad de Siberia en Rusia. Cabe señalar que dicho documento se emitió el 1 de julio de 2019 conforme se desprende en el documento adjunto.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DEEL-2021-1414-M de fecha 25 de mayo de 2021, el Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, se dirige al Vicerrector de Docencia, manifestando que: “(...) dando cumplimiento al Art. 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado y una vez que esta Dirección ha recibido de la Unidad de Talento Humano, el acta de defunción de quien vida fue Ing. Luis Cadena, Ph.D; en calidad de Administrador de Contrato de la Beca de Doctorado del mencionado Docente, me permito remitir a Usted mi Teniente (sic) en calidad de Presidente del Comité (sic) de Becas, el informe referente al deceso del Dr. Cadena(+). (...)”;

Que, mediante Informe Nro. DEEL-2021-002, sin fecha, que presenta el Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, a los miembros de la Comisión de Becas, en relación al deceso del Ing. Luis Raúl Cadena Lasluisa, Ph.D., previo desarrollo del tema, recomienda: “Tomar conocimiento y realizar el respectivo análisis del caso del fallecimiento del Ing. Luis Cadena Lasluisa, con la finalidad de que se tramite lo que corresponda en este de evento natural suscitado con el becario. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1416-M de fecha 27 de mayo de 2021, el Vicerrector de Docencia, se dirige al Coordinador Jurídico de la Universidad, señalando que: “(...) En atención al contenido del Informe N° DEEL-2021-002, INFORME QUE PRESENTA EL SEÑOR TGRN. FREDDY PEREZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE BECAS, REFERENTE AL DECESO DEL ING. LUIS CADENA LASLUISA, Ph.D., y su documentación anexa; remitido a este Vicerrectorado adjunto al memorando no. ESPE-DEEL-2021-1414-M de 25 de mayo de 2021; en consideración de que el mencionado profesional mantiene firmado con la Universidad el contrato 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE BECA Y LICENCIA CON SUELDO PARA PERSONAL DOCENTE DE LA ESPE, mucho agradeceré a usted señor Coordinador Jurídico, emitir un criterio jurídico respecto de la base legal y trámite que se deberá seguir, con la finalidad de proceder según corresponda, ante el sensible fallecimiento del Becario, Ing. Luis Cadena, Ph.D. (+), quien al momento de su deceso se encontraba cumpliendo el periodo de devengamiento de beca. Adjunto se remite el certificado de no adeudar por beca, remitido por la Dirección Financiera anexo al memorando no. ESPE-UFIN-2021-1202-M de 21 de mayo de 2021. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0590-M de fecha 01 de junio de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad, en relación al Criterio Jurídico requerido respecto al proceso de devengamiento del Ing. Luis Cadena Ph.D., (fallecido), se dirige al Director del Centro de Posgrados; a la Coordinadora de Becas y al Director de Talento Humano, Subrogante, señalando que: “(...) Previo a que esta Unidad se pronuncie respecto a la consulta realizada, solicita a su autoridad se sirva remitir un informe en el ámbito de sus competencias, relacionado al caso, estado del proceso de devengamiento, fecha en la que el Ing. Cadena en su calidad de becario cumplió con sus obligaciones como becario tomando en consideración lo dispuesto en el Contrato No. 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2 de 17 de septiembre de 2010, la normativa vigente al momento del otorgamiento de la beca, así como cuando inició su período de devengamiento, y demás información atinente al caso, con el objeto de que esta Unidad cuente con todos los elementos necesarios para pronunciarse al respecto. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-1991-M de fecha 02 de junio de 2021, el Director de la Unidad de Talento Humano, Subrogante, en atención al pedido relacionado con el proceso de devengamiento del Ing. Luis Cadena Lasluisa, Ph.D., (fallecido), informa al Coordinador Jurídico de la Universidad, lo siguiente: “(...) 1. En su calidad de becario cumplió con sus obligaciones como becario tomando en consideración lo dispuesto en el Contrato No. 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2. Conforme al formulario de seguimiento ocupacional, del Instituto de Fomento al Talento Humano de la SENESCYT, del 14 de agosto del 217 (sic), se verifica que si cumplió con sus obligaciones determinadas en el contrato antes indicado porque realizo el proceso de liquidación pertinente en la Unidad Financiera de la Universidad, referente a los rubros de beca y adicionalmente se reintegró a las actividades académicas conforme estuvo previsto en el contrato, hasta su deceso. 2. La normativa vigente al momento del otorgamiento de la beca: Fue el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, aprobado por el H. Consejo Politécnico, expedido mediante Orden de Rectorado 2008-112-ESPE-a-3, del 12 de junio de 2008; y, el Instructivo 01-2008, para la Aplicación del Reglamento de Becas y De Ayudas Económicas de la

ESPE, expedido con Orden de Rectorado 2008-173-ESPE-a-3, del 16 de septiembre de 2008. 3. Inicio de su período de devengamiento: Inició el 03 de julio del 2015. Finalmente, me permito indicar que, conforme a lo prescrito en las cláusulas 5.1 y 5.3, del Contrato No. 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2 de 17 de septiembre de 2010, la fecha de inicio del período de devengamiento y fin del período de devengamiento, del señor Dr. Cadena (+), estuvo comprendida entre el 03 de julio del 2015 hasta el 02 de julio del 2023, compromiso que se encontraba cumpliendo al momento de su deceso.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-CPQS-2021-1788-M de fecha 09 de junio de 2021, el Director del Centro de Posgrados, en relación al requerimiento sobre el proceso de devengamiento del Ing. Luis Cadena Lasluisa, Ph.D., (fallecido), comunica al Coordinador Jurídico de la Universidad que: “(...) Con base en lo estipulado en los artículos 11, 12, 100 y la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, (...) remitió al señor Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, el acta entrega-recepción; así como, los expedientes digitales de beca de docentes becarios vigentes y graduados dentro de plazo, pertenecientes al referido departamento; dentro de los cuales se encontraba el expediente del Ing. Luis Cadena Lasluisa, Ph.D (+). (...) Por lo expuesto, me permito solicitar a usted, señor Coordinador Jurídico, se digne direccionar el requerimiento de presentación del informe al señor Administrador del Contrato de Beca y a la Unidad de Talento Humano, de ser el caso, considerando las obligaciones del beneficiario (+) establecidas en la cláusula QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO del CONTRATO 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2, las mismas que no guardan relación con las atribuciones y responsabilidades del Centro de Posgrados.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0841-M de fecha 04 de agosto de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad, se dirige al Vicerrector de Docencia, señalando que en atención al criterio jurídico requerido sobre el devengamiento de la beca y licencia del Ing. Luis Cadena Lasluisa, Ph.D., (fallecido), previo análisis del tema, emite el criterio solicitado en el siguiente sentido: “(...) En consideración de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil se extinguió la vida del Doctor Luis Cadena Lasluisa y con ello finalizaron sus obligaciones y sus derechos provenientes del CONTRATO 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2 contrato de beca y licencia con sueldo para el personal docente de la ESPE, los mismos que no son transmisibles como es el caso que nos ocupa, ya que sus herederos no son objeto de heredar una obligación que es personalísima de su padre, que es quien recibió el conocimiento y que es quien podría transmitirlo. Adicionalmente, se debe tomar en consideración que los contratos intuitu personae terminan por causa de muerte de su deudor, y en el caso que nos ocupa al no ser trasferible la obligación que generó el contrato respecto al devengamiento, se debe disponer su terminación, para lo cual se deberá poner en consideración del Administrador del contrato así como de la Unidad de Talento Humano, su obligación de tramitar su disposición. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2110-M de fecha 04 de agosto de 2021, la Coordinadora de Becas, se dirige a la Secretaria de la Comisión de Becas, señalando lo siguiente: “Con la finalidad de que se trate en la próxima Comisión de Becas, y a fin de que se ponga en conocimiento y resolución de los miembros de la Comisión el criterio jurídico emitido por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico de la Institución, en relación al devengamiento de la beca y licencia del Ing. Luis Cadena fallecido, Ph.D., sírvase señorita Secretaria, encontrar adjunto el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0841-M, (...)”;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas Nro. 26, de fecha 12 de agosto de 2021 y, que corresponde a la sesión de la citada Comisión, de la misma fecha, suscrito por el Tcnr. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: “(...) ■ ACOGER favorablemente el criterio jurídico mediante memorando ESPE-UAJR-2021-0841-M de fecha 4 de agosto de 2021, (...). ■ Dar por terminado el contrato perteneciente al Ing. Luis Cadena Lasluisa (+). ■ Notificar a los Administradores de Contratos de Becas de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y que en caso de que los contratos sean anterior a la fecha de emisión de la codificación al Reglamento antes mencionado, se lo hará de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2273-M de fecha 20 de agosto de 2021, el Vicerrector de Docencia, Subrogante, remite al Vicerrector Académico General, “(...) el Informe de Becas no. 26, y documentación adjunta correspondiente al caso del Ing. Luis Cadena Lasluisa (+), a fin de ser tratado en el órgano colegiado pertinente.”;

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2021-085 de fecha 27 de agosto de 2021, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...) Art.1. En base al informe No. 26 emitido por la Comisión de Becas y el criterio jurídico que consta en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0841-M de 04 de agosto de 2021, se recomienda al señor Rector dar por terminado el contrato de compromiso de devengamiento No. 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2 de 17 de septiembre de 2010, en razón del fallecimiento del Dr. LUIS RAUL CADENA LASLUIA, ocurrido el 01 de abril de 2021; cabe señalar que con ello finalizarían las obligaciones y derechos derivados del contrato en referencia por parte del beneficiario (+). Art. 2. En caso de finalizar el contrato referido en el párrafo anterior, se recomienda notificar de esta decisión, al administrador del contrato de beca. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1347-M de fecha 30 de agosto de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de presidente del Consejo Académico, remite al Rector Subrogante, entre otras, la resolución ESPE-CA-RES-2021-085, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico, que guarda relación con la recomendación respecto a la terminación del contrato de devengamiento de beca del Dr. Luis Cadena Lasluisa (+); y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 26, de fecha 12 de agosto de 2021; la Resolución ESPE-CA-RES-2021-085 de fecha 27 de agosto de 2021, expedida por el Consejo Académico y, el criterio jurídico que consta en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0841-M de 04 de agosto de 2021; y, con fundamento en aquello:

Dar por terminado el CONTRATO DE BECA Y LICENCIA CON SUELDO PARA PERSONAL DOCENTE DE LA ESPE No. 10-002-LCS-DOC-ESPE-a2 suscrito el 17 de septiembre de 2010, en consideración al fallecimiento del Ing. LUIS RAÚL CADENA LASLUIA, Ph.D., ocurrido el 01 de abril de 2021; con lo cual finalizarían las obligaciones y derechos derivados del contrato en referencia, por parte del Beneficiario (+).

Art. 2.- Notifíquese con la presente resolución, a los señores: José Franklin Cadena Lasluisa y William Rolando Panchi Malitasi, Garantes; y, al Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, en su calidad de Administrador de Contrato.

Art. 3.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz; Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 12 de noviembre de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.



VEVA/DOC/JDOC